

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2023006062-025-000

Fecha: 2023-06-02 19:57 Sec.día2521

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Destinatario: ATM225505-JHON EMIRO ROJAS CANTOR **

RESOLUCIÓN NÚMERO 0767 DE 2023

(31 DE MAYO)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República², de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(…) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. *Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

(...)

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que es sujeto de la presente medida el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, quién no se encuentra sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia⁴, razón por la cual no se encuentra autorizado para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

El señor ROJAS CANTOR otorgó poder amplio y suficiente al abogado ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ, identificado con tarjeta profesional 300.295 del CSJ, para que lo represente ante esta

⁴ Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, icono "Entidades Supervisadas", donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Autoridad en la actuación administrativa adelantada. Para el efecto, el apoderado autorizó recibir notificaciones personales frente a la referida actuación a través de correo electrónico⁵.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. Que la presente actuación administrativa se deriva de la visita de inspección adelantada en el municipio de Bello Antioquia a la sociedad NOX BUSINESS S.A.S⁶., representada legalmente por el señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, por traslado de una solicitud interpuesta por un ciudadano ante la Superintendencia de Sociedades, en la cual se señala al señor CORTÉS ECHEVERRI de captar recursos del público a través de la sociedad antes referida, mediante contratos denominados ACUERDO DE PAGO y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE) con destino a supuestas inversiones bursátiles y a cambio del pago de rentabilidades fijas mensuales.

En el transcurso de dicha actuación, se tuvo conocimiento de otras comunicaciones provenientes de ciudadanos⁷, quienes denunciaron a la sociedad *"NOX BUSSINESS POR CAPTACION ILEGAL Y CAPTACION MASIVA DE DINEROS ya que este delito hizo la continuación y conectividad en Sogamoso Boyacá como socio captador el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR"*, toda vez que el señor ROJAS CANTOR suscribió, en la ciudad de Sogamoso, contratos denominados "ACUERDOS DE PAGO" y "CONTRATOS DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)", con al menos cincuenta y ocho (58) personas de quienes recibió, producto de la celebración de los citados contratos, una suma cercana a los mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con destino a supuestas inversiones en el mercado de valores que éste promocionaba a cambio del pago de un rendimiento fijo mensual del 4%.

DÉCIMO. Que con el fin de confirmar la información recibida, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la eventual realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta la información conocida por esta Autoridad, relativa a las actividades desarrolladas por el señor ROJAS CANTOR, en el marco de la visita de inspección efectuada a la sociedad NOX BUSINESS S.A.S., el día 29 de noviembre de 2022 se requirió mediante comunicación electrónica⁸ al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR a fin de que se contactara con esta Superintendencia para conocer su relación con la sociedad NOX BUSINESS S.A.S. y/o su representante legal, el señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI.

En respuesta al citado requerimiento, el señor ROJAS CANTOR se presentó en las instalaciones de esta Superintendencia el día 10 de enero de 2023, en compañía de su apoderado, en donde de manera libre y espontánea manifestó a los funcionarios comisionados que, en efecto, conocía al señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, quién fue su compañero de universidad y lo invitó a participar en operaciones de bolsa que éste realizaba, invitación a la que accedió entregando algunos recursos personales para realización de las supuestas operaciones.

Posteriormente y establecida una relación más cercana, el señor CORTÉS ECHEVERRI le propuso trabajar para él, promoviendo dichas operaciones entre conocidos en la ciudad de Sogamoso, para lo cual le suministró unos modelos de contrato, que debía suscribir a título personal y dar traslado de los

⁵ Radicados 2022178235-139 página 2 Y 2023006062-009

⁶ Visita de inspección radicada bajo el número 2022178235

⁷ Radicado 2022178235-106

⁸ Radicado 2022178235-085

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fondos recibidos para colocarlos en las supuestas inversiones por las que el señor ROJAS CANTOR recibiría una comisión.

Relató el señor ROJAS CANTOR que en dicha labor vinculó personalmente a cincuenta y ocho personas (58) personas de quienes recibió en efectivo y/o en su cuenta bancaria personal, aproximadamente mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del señor CORTÉS ECHEVERRI, fueron trasladados a las cuentas bancarias de éste y/o de la sociedad NOX BUSINESS SAS.

De otra parte, también mencionó que dicha labor comercial fue realizada en función de una relación laboral con la empresa HORUS SOLUTIONS SAS y posteriormente con NOX BUSINESS SAS y el representante legal señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, quien a pesar de no mediar un contrato laboral o comercial físico, lo tenía afiliado a la seguridad social y le pagaba los respectivos aportes e inclusive le había expedido certificaciones en las que afirmaba que el señor ROJAS CANTOR se desempeñaba como Asesor Comercial de la mencionada sociedad.

Como soporte de su dicho, el señor ROJAS CANTOR entregó tres (3) fólderes AZ⁹, con documentos entre los cuales se encuentran, las letras de cambio y los contratos que suscribió con sus clientes, copias de comprobantes y/o certificaciones de consignaciones y transferencias de fondos, comunicaciones cruzadas vía correo electrónico, imágenes de conversaciones de chats con el señor CORTÉS ECHEVERRI, la relación de las cincuenta y ocho (58) personas vinculadas, copia de lo que parecen ser comprobantes de nómina y facturas comerciales pagadas al señor ROJAS CANTOR por concepto de asesoría financiera, expedidos por la firma HORUS SOLUTIONS SAS y/o suscritos por el señor CORTÉS ECHEVERRI, y copia de algunos reportes de inversión entregados por las citadas sociedades al señor ROJAS CANTOR, en calidad de inversionista.

A partir de esta información, se hizo necesario adelantar una actuación administrativa respecto del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, inspección que inició el día 24 de enero de 2023 con la remisión del oficio de presentación y requerimiento de información¹⁰, suscrito por la Delegada para el Consumidor Financiero, enviado y entregado a la dirección electrónica autorizada para el efecto, según consta en certificación No. E94596056-S de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72¹¹.

Mediante comunicación electrónica del 26 de enero de 2023¹² el señor ROJAS CANTOR dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, por intermedio de su apoderado ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ, aportando la información requerida.

La información aportada por estas personas conforma el acervo probatorio de la presente medida administrativa.

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta en el informe de visita, así como en el correspondiente expediente identificado con el número 2023006062, que contiene la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados y que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR
 - 1.1. Actividades desarrolladas por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

⁹ Radicados 2022178235-139-000; 2022178235-139-001, 2022178235-139-002, 2022178235-139-003, 2022178235-139-004 y 2022178235-139-005

¹⁰ Radicado 2023006062-001-000

¹¹ Radicado 2023006062-002

¹² Radicado 2023006062-009

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 1.2. Contratos empleados para vincular a las personas
- 1.3. Información de las personas vinculadas mediante los contratos de Acuerdo de Pago y Joint Venture
- 1.4. Información del expediente de la actuación frente a la sociedad NOX BUSSINES S.A.S.
- 1.5. Situación financiera del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

12.1. De la información aportada por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

Mediante documentos radicados en esta Autoridad¹³ el 10, 26¹⁴ y 27¹⁵ de enero de 2023, el señor ROJAS CANTOR por intermedio de su apoderado, allegó información y dio respuesta al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

12.1.1 De las actividades desarrolladas por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR.

En reunión sostenida con los funcionarios comisionados el día 10 de enero de 2023, en las instalaciones de esta Superintendencia, el abogado ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ explicó las actividades de su poderdante en los siguientes términos:

“(…) Que a partir de esta relación laboral la empresa HORUS SOLUTIONS S.A.S., NOX BUSINESS S.A.S. le daban órdenes a mi prohijado y a treves (sic) de sendos correos electrónicos de los cuales se puede evidenciar que se le enviaba los modelos de contratos que debía utilizar para cuando un cliente le entregara el dinero, dinero este que se le consignaba la (sic) cuenta de las empresas que JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI representaba las cuales eran del banco Colombia denominadas así 366-209675-51 cuenta HORUS SOLUTIONS S.A.S. 377-000009-52, 311-000064-58 y que los dineros que mi prohijado consignaba a estas cuentas por orden del gerente fueron más de 1500 millones de pesos dineros entregados por personas la mayoría domiciliada en la ciudad de sogamoso (sic).

(…)

Una vez la persona entregaba el dinero mi prohijado tenía órdenes específicas del señor JHONATAN que eran diligenciar el modelo de contrato que le había enviado (...), pero con una particularidad que el contrato debía diligenciarlo a nombre de mi prohijado y crear un título valor a nombre de mi prohijado y como se observa dentro de los títulos valores los cuales están en poder del beneficiario allí se iba llevando un control de los dineros que se le entregada (sic) por la supuesta rentabilidad dineros que recibieron cada una de las personas que se anexaran el (sic) listado es haci (sic) como se responsabilizó 58 responsabilidades y que dichos dineros eran consignados A través de las cuentas del banco Colombia ya descritas. De la misma manera se hace entrega de las un listados (sic) de nombres de las personas en su momento realizaron la entrega de dineros tanto a mi prohijado, (...)

De igual mera (sic) el señor Jhonatan le exigió a mi prohijado que firmara una hoja en blanco y allí plantara su firma y su huella con el fin SEGÚN JHONATAN de utilizarla en documentos que luego él le explicaría. A finales de abril del 2022 el SEÑOR JHONATAN empieza a informar que tenía problemas con el banco y retención de dineros por los movimientos tan grandes, dineros que supuestamente los habían retenido en cuentas del exterior. El señor JHONATAN envió al abogado EDWIN SANTAMARÍA para que encargara e (sic) todos los reclamos que se suscitaban con los clientes de Sogamoso, quien hace reuniones con las personas en Sogamoso y le explico (sic) la explico la situación argumentando que era el abogo (sic) de la empresa NOX BUSINESS S.A.S.

Con todo lo anterior el señor JHONATAN le dio la orden a mi prohijado para que atrves (sic) de la contadora de la empresa NOX BUSINESS S.A.S. realizara las declaraciones de mi prohijado de los años correspondientes 2020, 2121, es así que dichas declaraciones se presentaron equivocada mente (sic) (...).

Que una vez mi prohijado busca asesoría jurídica se establecen varios aspectos como el de corregir las declaraciones que en su momento se le había realizado por la contadora de la empresa. Mi prohijado denuncia al señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por estafa y

¹³ Expediente de inspección 2022178235-139

¹⁴ Expediente de inspección 2023006062-009

¹⁵ Expediente de inspección 2023006062-0010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*constreñimiento y quienes se negaron a recibir la denuncia por captación ilegal. De la misma manera se hace entrega de contratos que se les cumplió a las personas que invirtieron y no quisieron seguir. (...)*¹⁶

Posteriormente, en respuesta al requerimiento de esta Autoridad, el señor ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ en su calidad de apoderado, precisó información adicional a la anteriormente descrita, respecto de las actividades desarrolladas por el señor ROJAS CANTOR, en los siguientes términos:

“(…) me permito manifestarle como va se ha indicado que mi representado era un trabajador de la SOCIEDAD NOX BUSINESS SAS como se puede probar a través de los pagos a la seguridad social (PORVENIR, CONFAMA, NUEVA E.P.S, Y LA A.R.L SURA) pagos estos que inicialmente se hicieron a través DE HORUS SOLUTION S.A.S representada por JHONATAN CORTES ECHEVERRI , a partir de este momento el representante legal le emite ordenes las cuales se daban en correos electrónicos , whatsapp, y en reuniones las cuales se sostenían en el apartamento del gerente en Medellín y sendos restaurantes de la ciudad de Medellín, bello, el poblado.

(…) la línea de negocio la ofrecía era la sociedad NOX BUSINESS SAS se contemplaron en el objeto social de la sociedad “actividades de administración empresarial , en la cual se encuentran comprendidas todas las actividades descritas en el código CI11.1 numero 7010 vigente para el momento de la constitución de la sociedad, actividades de distribución de fondos, el cual se encuentra comprendida en el código CIU NUMERO 6494 vigente para el momento de la constitución de la sociedad así mismo, la sociedad podrá realizar otra actividad económica lícita tanto en Colombia como el extranjero.....”

Mi prohijado recibía órdenes de JHONATAN CORTES ECHEVERRI y quien real mente ordenaba las líneas de negocio era dicho gerente, ahora bien estas líneas de negocio supuestamente eran desarrolladas por la sociedad, y reunía a mi representado en el apartamento del señor JHONATAN CORTES ubicados algunas veces en (...), de la ciudad de Medellín, en la (...) del municipio DE BELLO ANTIOQUIA donde las instrucciones se daban de la siguiente manera en el caso de mi representado como el (sic) era oriundo de Sogamoso –Boyacá debía responder por esta zona consistiendo en ofrecer los servicios supuesto de la sociedad a las personas que voluntariamente quisieran ser aportantes, el trabajo del SEÑOR JHON EMIRO era remitir el mensaje dado por el gerente y ofrecer el servicio indicando que los dineros entregados iban o eran destinados para comprar acciones en:

- *Inversiones EPM*
- *Empresas antioqueñas (Argos, Sura)*
- *Empresas grupo empresarial antioqueño*
- *Mercados bursátiles de la bolsa de valores*
- *Y algunas empresas internacionales como Harris Trust Banks, City Back, Interactive Brokers y Tradovate.*

Mi representado como persona natural no tenía ninguna línea de negocios como quiera que ya se dijo todo era por dicha sociedad a quien mi representado le consignaba a las cuentas bancarias que el gerente le indicaba de esa manera se realizaba las transacciones es así que los documentos referidos ya son objeto de radicación ante el grupo de investigación los cuales fueron entregados en sendos oficios como prueba de lo dicho.

“Es de anotar el MISMO JHONATAN CORTES Le entrego el modelo de contrato y demás documentos que tenía que hacer firmar a las personas al momento de ingresar el dinero bien sea en efectivo, o a la cuenta de ahorros de JHON EMIRO,

Dato curioso es que el señor JHONATAN le informo a mi cliente que los contratos debían realizados a nombre de JHON EMIRO ROJAS y el diseño que va impreso en esos contratos lo diseño (...) quien era un aportante POR orden y conocimiento del señor JHONATAN (...)

Que en dichos contratos que se realizaban se establecía una rentabilidad desde el 6% hasta el 8 ,10 12% en algunos casos, por cada persona que participara del negocio la sociedad, a través del gerente le ofrecía una comisión que se descontaba en dinero efectivo del aportante el valor dependía de las instrucciones del gerente:

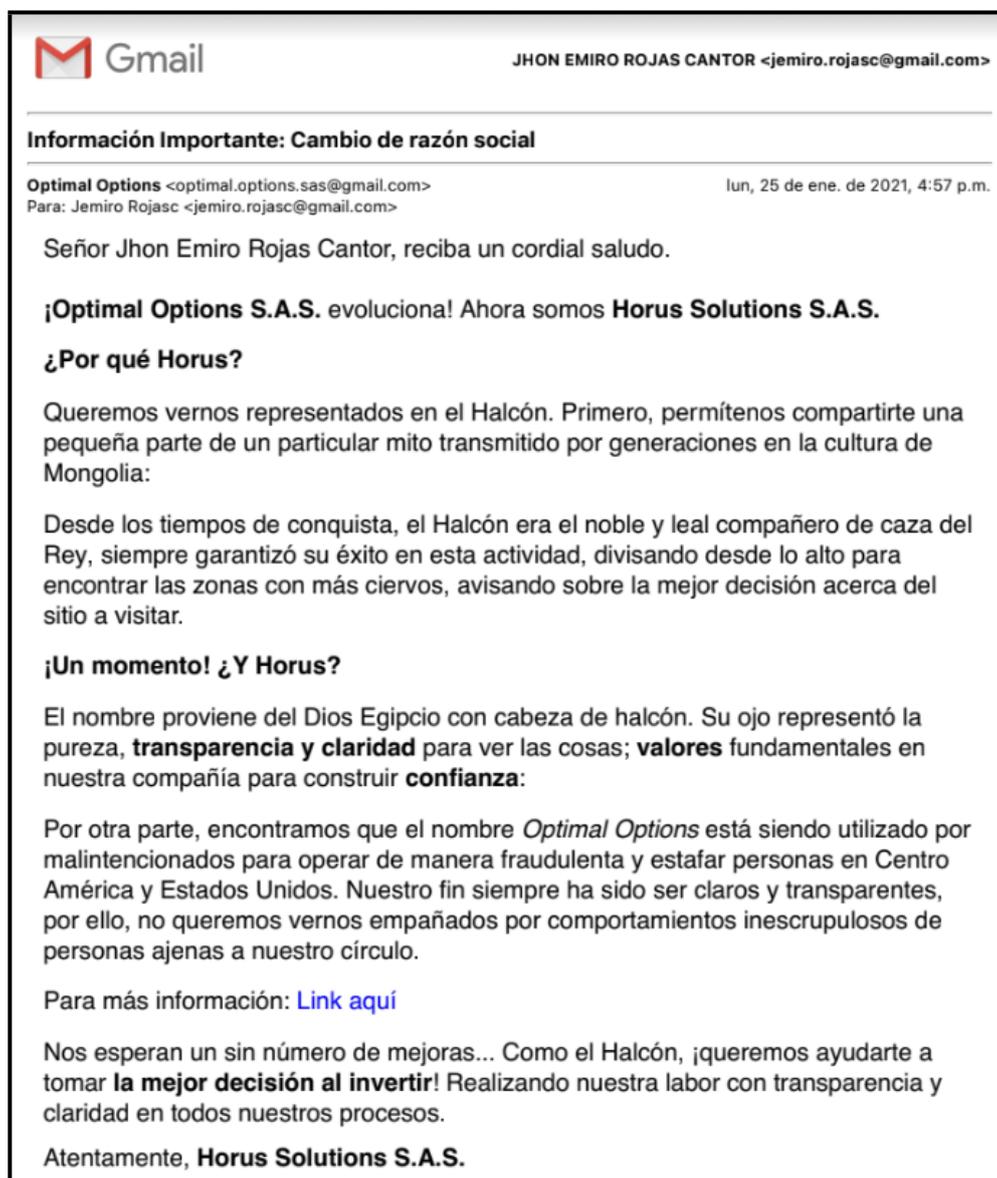
- *Los montos eran inicialmente de 5 millones mínimo y la última instrucción el monto superaba los 20 millones.*
- *Inicialmente fue un acuerdo de pago y luego se firma el contrato.*
- *Cada contrato llevaba consigo un título valor.*
- *Forma de pago 6% al 12%.*

¹⁶ Expediente de inspección 2022178235-139 páginas 3 y 5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Formas de pago 28 de cada mes ingresos y los 20 de cada mes aviso de retiro de capital (...)¹⁷

Como sustento de su dicho, el apoderado adjuntó copia del contenido de correos electrónicos dirigidos al señor ROJAS CANTOR, que dan cuenta de las instrucciones a él dadas por parte del señor CORTES ECHEVERRI, los cuales se presentan a continuación:



¹⁷ Expediente de inspección 2023006062-009

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

COMUNICADO: Monto mínimo para nuevas inversiones

Horus Solutions <informacion@horussolutions.co> lun, 8 de feb. de 2021, 11:07 p.m.
Para: Jemiro Rojas <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor,

Reciba un cordial saludo.

En el presente correo nos complace comunicar que, debido a la valorización del proyecto hemos tomado la determinación de aumentar el monto mínimo de ingreso para nuevas inversiones a **\$15,000,000**. No obstante, quienes ya cuentan con una inversión inferior a dicho valor no serán afectados por esta decisión. Recuerda, es una condición **solamente para nuevos inversionistas**.

Un abrazo.

--



HORUS SOLUTIONS
BUSINESS

Atentamente,

Jhonatan Cortés Echeverri
Representante Legal
315 713 5955
informacion@horussolutions.co
NIT 901.429.673

 JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

Información importante (favor leer detenidamente)

Horus Solutions <informacion@horussolutions.co> sáb, 5 de jun. de 2021, 4:29 p.m.
Para: Jemiro Rojas <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor, reciba un cordial saludo.

Primero que todo queremos darle las gracias por pertenecer a este gran proyecto que ha ayudado a cambiar la vida de muchas familias y que gracias a los esfuerzos realizados y su ayuda hemos podido mejorar en nuestra gestión y cumplir satisfactoriamente nuestras funciones en el tiempo requerido.

Por otro lado, hay una **información de gran importancia** que vamos a detallar a continuación:

1. Se ha tomado la decisión de aumentar el valor mínimo de inversión para la realización de **nuevos contratos** a VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (20.000.000 COP) y permanecerá así hasta el día **01 de junio de 2022**. Las personas o empresas que ya cuentan con un contrato a la fecha **no se verán afectadas** y continuarán con las condiciones que tienen actualmente.
2. El proyecto **cerrará el ingreso de nuevas personas o empresas el día 01 de junio de 2022**, se aclara que desde el inicio el proyecto se formó para quedar cerrado en un grupo selecto de amigos y familiares, cuidándolo de ser dañado por externos con poco sentido de pertenencia.
3. El proyecto **continuará recibiendo el capital** de las personas que hagan parte de él y deseen continuar aumentando su calidad de vida y su situación financiera.

No siendo más, estamos agradecidos por su apoyo y esperamos seguir haciendo las cosas con la calidad y transparencia que nos caracterizan.

--

Atentamente,

Jhonatan Cortés Echeverri

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

< ¡IMPORTANTE! Aclaración sobre fac... 🔍

 Gmail JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

¡IMPORTANTE! Aclaración sobre facturación y otros temas

Horus Solutions <informacion@horussolutions.co> sáb, 6 de nov. de 2021, 3:20 p.m.
Para: Jemiro Rojas <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor, reciba un cordial saludo.

El presente mensaje es de carácter informativo, lo invitamos a leer detenidamente lo siguiente:

1. A partir del 01 de noviembre se empezaron a implementar las **facturas para todas las personas o empresas** vinculadas a nosotros, muchos ya conocen cómo funcionan y otros tienen dudas, este cambio se dio por motivo de los cambios organizacionales que se han ido implementando en estas fechas, pero a partir de la fecha se realizarán sin excepción alguna para todos.
2. El valor de la factura tendrá un valor fijo mensual y **NINGUNA** persona debe hacer el pago de la misma, ya que **nosotros asumimos el 100%** de ese valor para que **NO** sea afectado su capital y los rendimientos acordados.
3. Se está llevando a cabo la recolección de los documentos pendientes (contratos, copia de los documentos de identidad, sucesión y "otros sí") con el fin de tener todo completo para realizar la migración de sus respectivas cuentas a la nueva sociedad **NOX BUSINESS SAS**. Les notificamos esto para que sea de su conocimiento y nos ayuden a agilizar nuestro trabajo a la hora de obtener los datos y actualizar la información que posteriormente les vamos a solicitar.
4. Como sabemos, la anterior información dará muchas dudas por lo que en este punto aclararemos varios puntos importantes para su tranquilidad, como bien saben nosotros siempre les **informamos oportunamente** y hacemos todo con absoluta **transparencia**. Hace varios meses se viene trabajando un cambio en nuestra sociedad con la finalidad de mejorar la situación contractual que tenemos con usted, ya que en un análisis que se realizó a los documentos encontramos errores que podrían no ser buenos en un futuro (como es el caso del formato de sucesión ya que este documento no está regulado de la forma adecuada). Para no alargar mucho esta información, queremos darle la tranquilidad y decirle que la nueva documentación ya está en su etapa final y se iniciará su implementación **a partir del**

corte del mes de noviembre del presente año.

Por el momento esperamos que la información que acabamos de compartir con usted le sea de utilidad y de total comprensión.

Le deseamos un feliz fin de semana.

--

 **Atentamente,**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

< ¡MUY IMPORTANTE! Documentación... 🔍

 Gmail JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

¡MUY IMPORTANTE! Documentación necesaria para nuevo contrato

Horus Solutions <informacion@horussolutions.co> lun, 6 de dic. de 2021, 12:06 p.m.
Para: Jemiro Rojas Cantor <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor, reciba un cordial saludo.

Es muy importante para nosotros contar con su buena disposición para la entrega de la documentación, por ello a continuación les detallamos la **lista de los documentos** que son requeridos y deben ser entregados al **mensajero** o enviados al **correo electrónico informacion@noxbusiness.com**

1	Cédula de Ciudadanía del titular	Obligatorio
2	Certificación Bancaria del titular	Obligatorio
3	Cédula de Ciudadanía del beneficiario	Obligatorio si tiene beneficiario
4	Certificación Bancaria del beneficiario	Obligatorio si tiene beneficiario
5	Cámara de Comercio	Obligatorio para persona jurídica
		Opcional para aquella persona natural que sea comerciante
6	RUT	Obligatorio para persona jurídica
		Opcional para aquella persona natural que cuente con RUT
7	Certificación laboral dependiente	Opcional
8	Resolución de nombramiento y acta de posesión	Obligatorio para quien sea empleado público

Si tiene alguna duda por favor comuníquese con nosotros y a la brevedad la solucionaremos.

Un feliz inicio de semana.

Frente a la forma de recepción de recursos, el apoderado señaló que *“(…), los dineros ingresaban mano a mano a mi prohijado, algunas veces a la cuenta de ahorros de mi prohijado numero 377115732701 cuenta de ahorros de Bancolombia, pero estos dineros máximos duraban en la cuenta 8 días, e inmediatamente se hacía transferencia a la cuenta de la sociedad y otras sociedades que el gerente indicaba así:*

JHONATAN CORTES ECHEVERRI:

- Cuenta de ahorros (...) 366-209675-51.
- Cuenta de ahorros (...) 3146742346.

Empresas representante Legal JHONATAN CORTES ECHEVERRI:

- OPTIMAL OPTIONS S.A.S y HORUS SOLUTIONS S.A.S -----Cuenta 377-000009-52
- NOX BUSINESS S.A.S ----- Cuenta 311-000064-58”

(Subrayado fuera de texto original)”¹⁸.

12.1.2. De los contratos empleados para vincular a las personas

Tal como mencionó el abogado ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ en la explicación de las actividades del señor ROJAS CANTOR, una vez recibidos los recursos de las personas interesadas en participar en la propuesta de negocio efectuada, el señor ROJAS CANTOR, en nombre propio, suscribía con cada uno de ellos un contrato.

Así, de la información allegada a esta Autoridad se identificó el uso de dos modelos contractuales, los cuales se describen a continuación:

¹⁸Expediente de inspección 2023006062-009.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.1.2.1. Contrato de Acuerdo de Pago

Mediante este negocio jurídico, el señor ROJAS CANTOR recibe recursos de terceros como capital de trabajo para el desarrollo de un proyecto relacionado con el estudio técnico de los mercados bursátiles para invertir en instrumentos financieros, por los que reconoce una tasa de interés fija mensual durante el tiempo de duración del contrato.

En este contrato se estipulan las condiciones que van a regir la relación comercial entre las partes, cuyas características más relevantes se exponen a continuación y una imagen a manera de ejemplo de la letra de cambio suscrita¹⁹:

ACUERDO DE PAGO

Fecha de inicio: 01 de abril del 2022

Fecha de finalización: indefinida

Valor: 10.000.000 COP

	Concepto
Partes	Entre los suscritos JHON EMIRO ROJAS CANTOR, con C.C. 1.057.592.615 , domiciliado en Medellín (...), quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR , por una parte, y por otra XXXXX, con C.C. XXXX, con domicilio en Sogamoso, quien en adelante se denominará EL INVERSIONISTA; mediante este documento suscribimos un acuerdo de pago que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA	"EL INVERSIONISTA entrega al ADMINISTRADOR la suma de XXXX (XXXXXCOP) como capital de trabajo para el desarrollo de un proyecto relacionado con el estudio de los mercados bursátiles mediante el análisis técnico y el análisis fundamental para invertir en diferentes instrumentos financieros (trading)."
SEGUNDA	"EL ADMINISTRADOR se compromete a pagar mensualmente al INVERSIONISTA el 4% sobre el valor indicado en la cláusula primera por concepto de rendimiento de la inversión, a partir del día XX de XX del 2022, hasta la fecha de finalización del presente contrato"
TERCERA	"Los rendimientos correspondientes serán pagados entre los días uno (1) y diez (10) de cada mes, y serán reinvertidos automáticamente adicionándose al capital inicial, conformando un nuevo capital de trabajo sobre el cual se aplicará el mismo rendimiento de la cláusula segunda"
CUARTA	"EL INVERSIONISTA puede hacer retiros parciales o totales de la rentabilidad, previo aviso escrito al ADMINISTRADOR y si se hace a más tardar el día XXX."
QUINTA	"El ADMINISTRADOR se compromete a restituir al INVERSIONISTA el capital inicial de XXX (XXXCOP) junto con los rendimientos acumulados en caso de haberlos,(sic) única y exclusivamente al finalizar el acuerdo de pago por medio de consignación o transferencia a la cuenta XXXX del Banco XXX."
SEXTA	"En caso de que el INVERSIONISTA requiera la devolución del capital antes de la fecha de finalización de este acuerdo, con o sin excusa válida, tendrá que notificar por escrito al ADMINISTRADOR con un mes de antelación"
SEPTIMA	"EL INVERSIONISTA deberá notificar por escrito al ADMINISTRADOR con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del acuerdo si no desea renovar el mismo y solicitar la respectiva devolución del capital inicial con sus respectivos rendimientos acumulados en caso de haberlos: Si el INVERSIONISTA no envía la notificación por escrito durante el tiempo establecido (...) se entenderá que el acuerdo de pago ha sido renovado por el mismo lapso de la vigencia inicial."
OCTAVA	"(...) EL ADMINISTRADOR se compromete a pagar al INVERSIONISTA el capital inicial y sus rendimientos indicados en las cláusulas primera y segunda (...)"
NOVENA	"Este acuerdo de pago prestará mérito ejecutivo para el pago y consecuente cobro de las sumas pactadas e indicadas en las cláusulas primera y segunda"
DECIMA	Cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento por parte del ADMINISTRADOR (...), se faculta al INVERSIONISTA a exigir el pago de todas las obligaciones al ADMINISTRADOR sin necesidad de requerimiento extrajudicial (...)"
UNDÉCIMA	"En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones dinerarias por parte del ADMINISTRADOR, éste deberá pagar al INVERSIONISTA, por cada día de retraso interés moratorio a la tasa máxima mensual certificada por la SFC (...)"
DÉCIMA TERCERA	El presente acuerdo de pago constituye la constancia del recibo de pago inicial por parte del INVERSIONISTA al ADMINISTRADOR."
DÉCIMO CUARTA	Para todos los efectos se entenderá como lugar de cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Medellín (...)" Para constancia se firman dos copias del presente documento el XX de XX de 2022 en la ciudad de Medellín."

Negrilla y subraya fuera de texto original

¹⁹ Se tomó como muestra el contrato que figura en los folios 364 y 365, del archivo pdf radicado con el número 2022178235-139-001

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.1.2.2. Contrato de Asociación a Riesgo Compartido - “JOINT VENTURE”

A través de esta modalidad, el señor ROJAS CANTOR y los interesados acuerdan desarrollar un proyecto conjunto de inversión, en donde ambas partes realizan aportes de diferente naturaleza para participar a través de terceros en operaciones de inversión mediante instrumentos financieros en mercados bursátiles, con la finalidad de obtener utilidades. El dinero aportado por el interesado es recaudado en los productos financieros del señor ROJAS CANTOR, quien se obliga a restituir los aportes al finalizar el contrato y a liquidar las utilidades que se pactan en un porcentaje fijo mensual. A continuación, se presentan los apartes más relevantes de este acuerdo²²:

CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)

Fecha de inicio: 01 de mayo del 2022
 Código del Contrato: JR20220501-MGC
 Valor: \$30.000.000 M/CTE

	Concepto
I.PARTES	<p><i>Entre los suscritos a saber: JHON EMIRO ROJAS CANTOR, con C.C. 1.057.592.615, domiciliado en Medellín (...), representante legal de la sociedad JHON ROJAS (JR) (...) con NIT 1057592615-7 mediante este documento suscribimos un Contrato de Asociación a Riesgo Compartido (Joint Venture) que se registró por las siguientes cláusulas:</i></p> <p><i>B. (...) con C.C. XXXX, actuando bajo su propio nombre y riesgo.</i></p> <p><i>C Quienes de manera conjunta y para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo se denominan “LAS PARTES” (...), han decidido de manera libre, voluntaria y espontánea celebrar el presente CONTRATO DE ASOCIACION A RIESGO COMPARTIDO modalidad (JOINT VENTURE), previa las siguientes</i></p>
II.DECLARACIONES	<p><i>“1. Las PARTES declaran que conocen la naturaleza, el alcance y los riesgos inherentes al proyecto conjunto que se regula por medio del presente contrato, en relación con las operaciones en inversiones en diferentes instrumentos financieros existentes en el mercado bursátil de las cuales pretenden obtener utilidades, razón por la cual se exonera de toda responsabilidad a la otra parte por los riesgos que deban asumir originadas por el desarrollo del presente contrato. (...).</i></p> <p><i>2. LAS PARTES declaran que conocen que las actividades de inversión en diferentes instrumentos financieros existentes en el mercado bursátil que se realicen con ocasión del presente contrato están sujetas a permanentes fluctuaciones del mercado.</i></p> <p><i>(...).”</i></p>
III.CLÁUSULAS	<p><i>“PRIMERA – OBJETO (...) fijar las condiciones bajo las cuales las partes participaran y desarrollaran un proyecto conjunto de inversión, el cual consiste en que ambas partes realizan aportes de diferente naturaleza para participar de manera indirecta (a través de terceros) en operaciones de inversión de instrumentos financieros. Una de las operaciones (...) en las que las partes conocen que serán invertidos sus recursos, es en operaciones en mercados bursátiles, las cuales se realizarán por parte de empresas que se dedica profesional y habitualmente a esta actividad (...) de marea directa o a través de brókeres”</i></p> <p><i>(...) las partes aceptan y reconocen que la inversión conjunta (...) será utilizada por un tercero experto en operaciones de inversión en instrumentos financieros, por lo que (...) aceptan asumir en proporción a sus aportes, los riesgos, costos y pérdidas que se puedan derivar de las operaciones que realizan los terceros (...).”</i></p> <p>SEGUNDA. OBJETO DEL PROYECTO CONJUNTO DE INVERSIÓN: <i>(...) las partes declaran que buscan obtener utilidades permitiendo que terceros ajenos al presente contrato, realicen operaciones de inversiones en diferentes instrumentos financieros existentes en el mercado bursátil, declarado las partes (...) que conocen, entienden y aceptan las implicaciones, riesgos inherentes y riesgos asociados a este tipo de operaciones.</i></p> <p>TERCERA. APORTES DE LAS PARTES: <i>(...) cada una de ellas realizará uno o varios aportes al proyecto conjunto de inversión de acuerdo a las siguientes directrices:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">1. Aporte Inicial: <i>(...) será de contenido económico (...) así:</i></p> <p style="margin-left: 80px;">A. Jhon Rojas (JR) realizara <i>(...) al proyecto de inversión conjunta (...) \$1.000.000 Mcte.</i></p> <p style="margin-left: 80px;">B. B. (...), realizará un aporte económico <i>(...) por valor de \$30.000.000 Mcte.</i></p> <p><i>Las partes declaran que los aportes económicos (...) se encuentran en poder de un tercero escogido por Jhon Rojas (JR) que realiza operaciones de inversión en instrumentos financieros, (...) operaciones en mercados bursátiles de manera profesional (...).</i></p>

²² Se tomó como muestra el contrato contenido en el radicado 2022178235-139-001, folios 381 al 395

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. *Aporte de gestión: Jhon Rojas (JR) adicional al aporte económico regulado (...) realizará un aporte de gestión al proyecto conjunto de inversión consistente en la verificación, fiscalización y gestión de los recursos aportados conjuntamente, así como la recepción inicial de las utilidades y su posterior distribución entre las partes (...).*

(...) las partes acuerdan que la sociedad JHON ROJAS (JR) cuenta con plena autonomía para adoptar decisiones respecto de los instrumentos y lugares donde se realiza la inversión conjunta de los recursos de las partes por cuanto se reconoce (...) que Jhon Rojas (JR) es una compañía conocedora de proyectos de inversión en instrumentos financieros y las inversiones que esta realice siempre serán en pro de los intereses de ambas partes (...)

PARÁGRAFO ÚNICO: *(...) Las Partes acuerdan que la sociedad Jhon Rojas (JR) realizará un cobro a título de (...) administración del contrato de Joint Venture (...) de 0.0064 (del total de la inversión) cada mes intermedio suma que se incrementará anualmente (...) en proporción al aumento que tenga el IPC (...).*

CUARTA – DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y REGULACION DE PERDIDAS.

UTILIDADES: *Cuando la operación mensual objeto del presente proyecto (...) arroje utilidades (...) serán repartidas de la siguiente manera:*

1. Para (...), el 4% del valor del aporte inicial (...) al momento del cierre de cada mes, siempre y cuando existan utilidades,

2. El resto de la utilidad (...) será para la sociedad Jhon Rojas (JR).

REGULACIÓN DE PÉRDIDAS: *Cuando la operación (...) arroje pérdidas (...) las mismas serán atribuibles a cada uno de los participantes y (...) de acuerdo con la participación en porcentaje de cada una de ellas, teniendo en cuenta (...) solo el aporte de carácter económico (...).*

QUINTA. -PLAZO Y FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DEL PROYECTO CONJUNTO DE INVERSIÓN.

Las utilidades que arroje el proyecto conjunto de inversión se liquidarán de forma mensual (...).

El pago de las utilidades (...) se realizará mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta de cada una de ellas, así:

Para (...) en la cuenta bancaria que ella designe.

Para la sociedad Jhon Rojas (JR) a la cuenta de ahorros (...) Bancolombia numero 377-157327-01 a nombre de Jhon Emiro Rojas Cantor. (...)

SEPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

(...)

1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE Jhon Rojas (JR), (...)

- a. *Efectuar el aporte inicial de los recursos que se establecen en la cláusula tercera del presente contrato (...).*
- b. *Solicitar autorización a la otra parte en caso de cesión de la posición contractual (...)*
- g. *Recibir y supervisar las inversiones que se realicen por parte de terceros con los aportes del presente proyecto (...)*
- h. *Realizar las liquidaciones de utilidades de forma mensual siempre que haya lugar a ello (...).*
- i. *Realizar la liquidación del proyecto (...) cuando se termine el contrato (...) y restituir los aportes (...) o el saldo que quede de estos (...)*
- j. *Informar y actualizar la información de los aportes conjuntos cuando se presente circunstancias de pérdida parcial de los aportes de las partes.*

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INVERSIONISTA:

- a. *Efectuar el aporte inicial de los recursos (...)*
- c. *Dar preaviso (...) en caso de terminación del contrato al vencimiento del término.*

OCTAVA. – DURACIÓN: *La duración de este contrato será de un (1) año contado a partir de la firma de este instrumento contractual. El termino de duración se prorrogará de manera indefinida por términos iguales (...)*

NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DL PROYECTO CONJUNTO: *Cualquiera de las partes, en cualquier momento (...) podrá dar por terminado el proyecto conjunto de inversión, dando un preaviso escrito y expreso, con un término no inferior a 30 días (...)*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: (...) las partes manifiestan que las notificaciones (...) se podrá realizar a las siguientes direcciones (...):

Para la sociedad JHON ROJAS (JR) al correo electrónico: jemiro.rojasc@gmail.com.
(...)

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION DEL PROYECTO CONJUNTO DE INVERSIÓN. El proyecto conjunto de inversión y el contrato de asociación a riesgo compartido serán liquidados una única vez en caso de terminación por cualquier causa (...). La liquidación estará a cargo de la sociedad JHON ROJAS (JR), en calidad de gestora del proyecto (...)."

Para constancia, el presente contrato se firma en dos ejemplares (...)."


JHON ROJAS (JR)
NIT 1057592615-7
Representada Legalmente por
JHON EMIRO ROJAS CANTOR
C.C. n.º 1.057.592.615 de Sogamoso
Jemiro.rojasc@gmail.com

(Imagen de la rúbrica tomada del contrato)

Subraya fuera de texto original

Revisados estos acuerdos negociales, se identificó que se encuentran suscritos por el señor ROJAS CANTOR en calidad de representante legal de la sociedad JHON ROJAS (JR) Nit 1057592615-7, no obstante, consultado el Registro Único Empresarial y Social- RUES que llevan las cámaras de comercio, no se encontró una sociedad o establecimiento de comercio legalmente constituido en Colombia bajo ese nombre o número de identificación.

Así mismo, se identificó que estos contratos estaban acompañados de una letra de cambio suscrita por el señor ROJAS CANTOR en favor de cada inversionista, por una suma equivalente al valor del contrato. A continuación, se muestra a manera de ejemplo, el título valor expedido por el contrato transcrito anteriormente²³:



²³ Radicado: 2022178235-139-001: Folio 395 y Radicado 2022178235-139-002: Folios 410 y 435 respectivamente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.1.3. De la información de las personas vinculadas mediante los contratos de Acuerdo de Pago y Joint Venture.

El apoderado judicial adjuntó una relación en formato Excel denominado “DATOS PERSONAS”²⁴ que contiene la información de quienes suscribieron contratos con el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR entre diciembre de 2020 y agosto de 2022. El mencionado archivo registra los nombres, documentos de identidad, dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico, valor entregado, valor pagado y saldo correspondiente a las operaciones realizadas con sesenta y siete (67) personas en cuantía total de dos mil setenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil ochenta y seis pesos (\$2.075.162.086), entre los que se incluyen doce (12) operaciones canceladas y una realizada por el señor ROJAS CANTOR en nombre propio.

En consecuencia, los funcionarios comisionados procedieron a filtrar la información recibida extrayendo exclusivamente las operaciones vigentes, las cuales corresponden a cincuenta y cinco (55) obligaciones con cincuenta y cuatro (54) personas en cuantía total de mil seiscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y tres mil pesos (\$1.696.833.186). De dicho monto se observan pagos de rentabilidades. A continuación, se relaciona dicha información:

No. Persona	No. Obligaciones	Ciudad	Valor entregado por el Inversionista	Valor pagado por rendimientos y/o devoluciones de capital	Saldo de la inversión	Tipo de Contrato	Fecha inicio o suscripción	Plazo	% Rentab	Ubicación folios Radicado 2022178235-139
1	1	Sogamoso	\$ 15.000.000,00	-	\$ 15.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	568-585
2	2	Sogamoso	\$ 27.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 22.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	548-567
3	3	Chía	\$ 64.400.000,00	-	\$ 64.400.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	538-547
4	4	Sogamoso	\$ 86.163.700,00	\$ 70.315.841,00	\$ 15.847.859,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	686-705
5	5	Sogamoso	\$ 17.852.947,00	\$ 9.800.000,00	\$ 8.052.947,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	534-537
6	6	Sogamoso	\$ 16.500.000,00	\$ 8.360.000,00	\$ 8.140.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	642-660
7	7	Sogamoso	\$ 6.449.000,00	\$ 670.000,00	\$ 5.779.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	619-622
8	8	Sogamoso	\$ 19.000.000,00	-	\$ 19.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2020	Indefinido	4%	615-618
9	9	Caucasia	\$ 200.000,00	-	\$ 200.000,00	Acuerdo de Pago	01/01/2021	Indefinido	4%	610-614
10	10	Tauramena	\$ 37.009.000,00	\$ 16.258.708,00	\$ 20.750.292,00	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación
11	11	Sogamoso	\$ 54.000.000,00	\$ 25.148.003,00	\$ 28.851.997,00	Acuerdo de Pago	01/02/2021	Indefinido	4%	590-609
12	12	Caucasia	\$ 4.222.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 1.722.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2021	Indefinido	4%	586-589
13	13	Sogamoso	\$ 23.500.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 21.500.000,00	Acuerdo de Pago	01/04/2021	1 año	4%	623-641
14	14	Sogamoso	\$ 42.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 30.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/06/2021	Indefinido	4%	726-745
15	15	Sogamoso	\$ 261.233.700,00	\$ 114.500.000,00	\$ 146.733.700,00	Acuerdo de Pago	01/07/2021	Indefinido	4%	746-751
16	16	Sogamoso	\$ 32.800.000,00	\$ 8.283.391,00	\$ 24.516.609,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	1 año	4%	752-768
17	17	Bogotá	\$ 41.500.000,00	\$ 9.553.754,00	\$ 31.946.246,00	Acuerdo de Pago	01/08/2021	1 año	4%	769-787
18	18	Sogamoso	\$ 6.302.839,00	\$ 5.000.000,00	\$ 1.302.839,00	Acuerdo de Pago	01/08/2021	Indefinido	4%	884-902

²⁴ Radicado 202306062-009

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. Persona	No. Obligaciones	Ciudad	Valor entregado por el Inversionista	Valor pagado por rendimientos y/o devoluciones de capital	Saldo de la inversión	Tipo de Contrato	Fecha inicio o suscripción	Plazo	% Rentab	Ubicación folios Radicado 2022178235-139
19	19	Sogamoso	\$ 104.500.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ 103.140.000,00	Acuerdo de Pago	01/09/2021	Indefinido	4%	524-527
20	20	Sogamoso	\$ 57.000.000,00	\$ 38.500.000,00	\$ 18.500.000,00	Acuerdo de Pago	01/09/2021	Indefinido	4%	959-963
21	21	Sogamoso	\$ 8.000.000,00	\$ 1.182.000,00	\$ 6.818.000,00	Acuerdo de Pago	01/10/2021	Indefinido	4%	516-523
22	22	Sogamoso	\$ 30.000.000,00	\$ 5.442.000,00	\$ 24.558.000,00	Acuerdo de Pago	01/10/2021	Indefinido	4%	903-920
23	23	Sogamoso	\$ 5.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 4.500.000,00	Joint Venture	01/05/2022	1 año	4%	841-855
24	24	Sogamoso	\$ 60.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 55.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/11/2021	Indefinido	4%	874-878
25	25	Sogamoso	\$ 1.500.000,00	-	\$ 1.500.000,00	Acuerdo de Pago	01/11/2021	Indefinido	4%	856-873
26	26	Sogamoso	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2021	Indefinido	4%	498-515
27	27	Sogamoso	\$ 1.900.000,00	\$ 1.105.867,00	\$ 794.133,00	Acuerdo de Pago	01/12/2021	Indefinido	4%	411-415
28	28	Sogamoso	\$ 20.000.000,00	-	\$ 20.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2021	1 año	4%	788-807
29	29	Sogamoso	\$ 20.000.000,00	\$ 1.071.000,00	\$ 18.929.000,00	Acuerdo de Pago	01/12/2021	1 año	4%	436-453
30	30	Duitama	\$ 135.000.000,00	\$ 5.800.000,00	\$ 129.200.000,00	Acuerdo de Pago	01/01/2022	Indefinido	4%	454-472
31	31	Tunja	\$ 30.000.000,00	-	\$ 30.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/01/2022	Indefinido	4%	528-533
32	32	Sogamoso	\$ 800.000,00	-	\$ 800.000,00	Acuerdo de Pago	01/01/2022	Indefinido	4%	661-679
33	33	Sogamoso	\$ 7.000.000,00	\$ 838.000,00	\$ 6.162.000,00	Acuerdo de Pago	01/01/2022	Indefinido	4%	680-685
34	34	Sogamoso	\$ 51.000.000,00	\$ 26.139.530,00	\$ 24.860.470,00	Acuerdo de Pago	01/04/2021	Indefinido	4%	706-725
35	35	Sogamoso	\$ 40.000.000,00	-	\$ 40.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	808-812 1010-1023
36	36	Bogotá	\$ 65.000.000,00	-	\$ 65.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	817-835
37	37	Sogamoso	\$ 10.000.000,00	-	\$ 10.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	921-939
38	38	Sogamoso	\$ 10.000.000,00	-	\$ 10.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	813-816
39	39	Bogotá	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	879-883
40	40	Subachoque	\$ 15.000.000,00	-	\$ 15.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	836-840
41	41	Sogamoso	\$ 59.000.000,00	-	\$ 59.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/02/2022	Indefinido	4%	940-958
42	42	Sogamoso	\$ 13.000.000,00	-	\$ 13.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	1 año	4%	964-982
43	43	Sogamoso	\$ 30.000.000,00	\$ 43.090.998,00	\$ 41.909.002,00	Acuerdo de Pago	01/02/2021	Indefinido	4%	983-987
	44	Sogamoso	\$ 55.000.000,00			Acuerdo de Pago	01/03/2022	24/11/2022	4%	1007-1009
44	45	Sogamoso	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	Indefinido	4%	988-1006
45	46	Medellín	\$ 3.000.000,00	-	\$ 3.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	Indefinido	4%	493-497
46	47	Sogamoso	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	Indefinido	4%	488-492
47	48	Paz del Río	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/03/2022	Indefinido	4%	473-487

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. Persona	No. Obligaciones	Ciudad	Valor entregado por el Inversionista	Valor pagado por rendimientos y/o devoluciones de capital	Saldo de la inversión	Tipo de Contrato	Fecha inicio o suscripción	Plazo	% Rentab	Ubicación folios Radicado 2022178235-139
48	49	Armenia	\$ 17.000.000,00	-	\$ 17.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/04/2022	Indefinido	4%	416-420
49	50	Sogamoso	\$ 10.000.000,00	-	\$ 10.000.000,00	Acuerdo de Pago	01/04/2022	Indefinido	4%	364-380
50	51	Bogotá	\$ 10.000.000,00	-	\$ 10.000.000,00	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación
51	52	Bogotá	\$ 5.000.000,00	-	\$ 5.000.000,00	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación	No aportó documentación
52	53	Sogamoso	\$ 30.000.000,00	-	\$ 30.000.000,00	Joint Venture	28/04/2022	1 año	4%	381-395
53	54	Sogamoso	\$ 10.000.000,00	-	\$ 10.000.000,00	Joint Venture	28/04/2022	1 año	4%	396-410
54	55	Sogamoso	\$ 3.000.000,00	-	\$ 3.000.000,00	Joint Venture	01/05/2022	1 año	4%	421-435
VALOR TOTAL			\$ 1.696.833.186,00	\$419.419.092,00	\$ 1.277.414.094,00					

A partir de la información recibida, el señor ROJAS CANTOR indicó haber realizado abonos a las obligaciones con veintiséis (26) personas, en cuantía de cuatrocientos diecinueve millones noventa y dos mil pesos (\$419.419.092). Por lo tanto, **el valor de las operaciones vigentes corresponde a la suma de mil doscientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro pesos (\$1.277.414.094), basados en la información y soportes entregados al corte de agosto de 2022.**

12.1.4. Documentación adicional aportada.

Además de los soportes documentales anteriormente descritos, el abogado GÓMEZ BELLO adjuntó información adicional que da cuenta de la supuesta relación de las actividades desarrolladas por el señor ROJAS CANTOR, con la sociedad NOX BUSINESS S.A.S y su representante legal, señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI.

- i) Balances de inversión remitidos por la sociedad HORUS SOLUTIONS SAS, NOX BUSINESS SAS y/o JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, entre octubre de 2020 y mayo de 2022²⁵, dirigidos al señor ROJAS CANTOR, sobre el estado de la inversión en términos de capital invertido, fechas, porcentaje y valor de rendimiento, entre otros, tal como se puede apreciar a manera de ejemplo, en las siguientes imágenes:

²⁵ Radicado 2022178235-139-000: Folios 30 a Folio 147

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Balance de la Inversión - Horus Solutions

Horus Solutions - balancos@horussolutions.com

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor,

Reciba un cordial saludo.

El presente correo tiene como finalidad notificarle los movimientos asociados a su inversión.

A continuación, encontrará el resumen financiero de su contrato 20201201JERC.

Inversión: 1,683,730,177 COP
Fecha inicio de periodo: 01/08/2021
Fecha corte de periodo: 31/08/2021
Porcentaje de rendimiento: 8.20%
Valor rendimiento: 87,225,875 COP
Valor retirado: - COP
Liquidez a la fecha de corte: 1,150,956,052 COP

Inversión Neta: 1,206,956,052 COP
(Es el valor de la liquidez a la fecha de corte más los nuevos ingresos a capital)

Si tiene dudas al respecto por favor comuníquese al WhatsApp de la empresa o al correo electrónico de Información que aparece en la firma.

Muchas gracias.

Este mensaje es informativo, por favor no responder a esta dirección de correo.

 **HORUS SOLUTIONS**

Atentamente,
Jhonatan Cortés Echeverri
Representante Legal
315 713 5955
informacion@horussolutions.co

 Gmail

JHON ENIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojas@gmail.com>

Balance de la Inversión - Horus Solutions

1 mensaje

Horus Solutions - balancos@horussolutions.com

Para: Jemiro Rojas <jemiro.rojas@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 2:38

Señor Jhon Emiro Rojas Cantor,

Reciba un cordial saludo.

El presente correo tiene como finalidad notificarle los movimientos asociados a su inversión.

A continuación, encontrará el resumen financiero de su contrato 20201201JERC.

Inversión: 1,197,017,456 COP
Fecha inicio de periodo: 01/11/2021
Fecha corte de periodo: 30/11/2021
Porcentaje de rendimiento: 8.20%
Valor rendimiento: 98,155,431 COP
Valor retirado: 94,490,000 COP
Liquidez a la fecha de corte: 1,200,682,887 COP

Inversión Neta: 1,200,682,887 COP
(Es el valor de la liquidez a la fecha de corte más los nuevos ingresos a capital)

Si tiene dudas al respecto por favor comuníquese al WhatsApp de la empresa o al correo electrónico de información que aparece en la firma.

Muchas gracias.

Este mensaje es informativo, por favor no responder a esta dirección de correo.

 **HORUS SOLUTIONS**

Atentamente,
Jhonatan Cortés Echeverri
Representante Legal
315 713 5955

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

26/02, 18:31 Gmail - Resumen mensual del proyecto conjunto de inversión 147

 JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

Resumen mensual del proyecto conjunto de inversión
1 mensaje

Balances Nox Business <balances@noxbusiness.com> 28 de mayo de 2022, 23:02
Para: Jemiro Rojasc <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor **Jhon Emiro Rojas Cantor,**

Reciba un cordial saludo.

El presente correo tiene como finalidad notificarle el comportamiento del proyecto conjunto de inversión que usted tiene con nuestra empresa para el periodo comprendido entre el 01/05/2022 a 31/05/2022.

A continuación, encontrará el resumen del comportamiento del proyecto conjunto de inversión del contrato **NB20211201JERC** para el periodo indicado.

Aporte económico vigente: 1,890,405,587 COP
Valor de aportes económicos adicionales realizados por el aportante no gestor: - COP
Fecha de realización de aporte económico adicional: 28 de mayo de 2022
Porcentaje de utilidad mensual pactado al aportante no gestor: 8.20%
Valor de utilidad mensual del aportante no gestor para fecha de resumen: 155,013,258 COP
Valor de retiros parciales del proyecto conjunto de inversión dentro de este periodo: - COP
Saldo del aporte económico del aportante no gestor a la fecha del resumen: 2,045,418,845 COP

Si tiene dudas al respecto por favor comuníquese al WhatsApp de la empresa o al correo electrónico de información que aparece en la firma.

Muchas gracias.

Este mensaje es informativo, por favor no responder a esta dirección de correo.



Atentamente,
Jhonatan Cortés Echeverri
Representante Legal

27/02, 15:20 Gmail - Resumen mensual del proyecto conjunto de inversión 121

 JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

Resumen mensual del proyecto conjunto de inversión
1 mensaje

Balances Nox Business <balances@noxbusiness.com> 27 de febrero de 2022, 15:20
Para: Jemiro Rojasc <jemiro.rojasc@gmail.com>

Señor **Jhon Emiro Rojas Cantor,**

Reciba un cordial saludo.

El presente correo tiene como finalidad notificarle el comportamiento del proyecto conjunto de inversión que usted tiene con nuestra empresa para el periodo comprendido entre el 01/02/2022 a 28/2/2022.

A continuación, encontrará el resumen del comportamiento del proyecto conjunto de inversión del contrato **NB20211201JERC** para el periodo indicado.

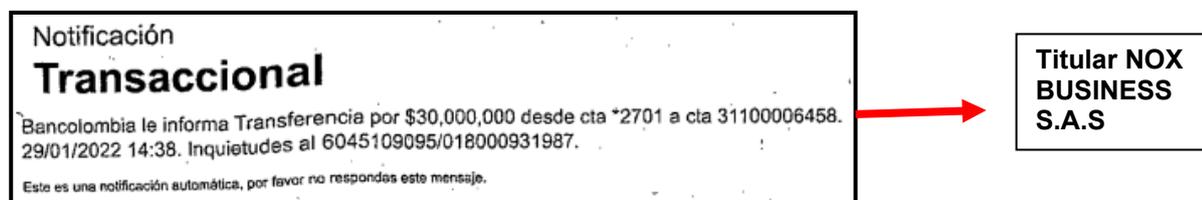
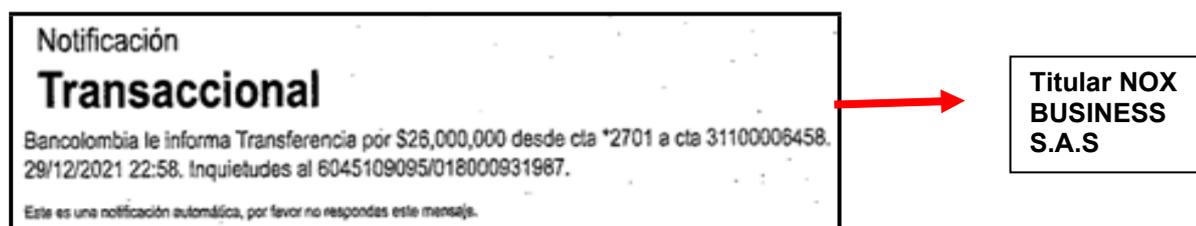
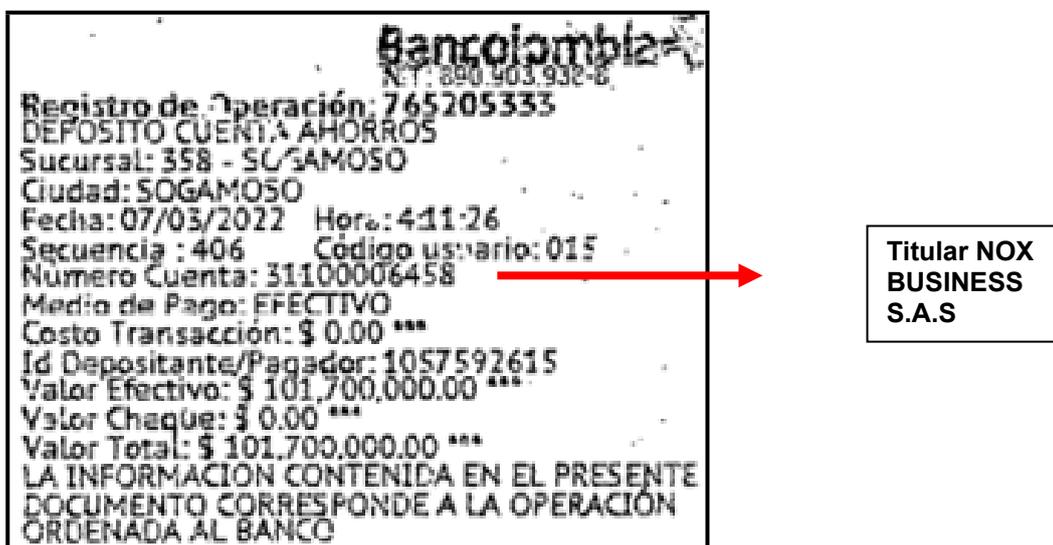
Aporte económico vigente: 1,512,780,092 COP
Valor de aportes económicos adicionales realizados por el aportante no gestor: 131,700,000 COP
Fecha de realización de aporte económico adicional: 27 de febrero de 2022
Porcentaje de utilidad mensual pactado al aportante no gestor: 8.20%
Valor de utilidad mensual del aportante no gestor para fecha de resumen: 124,047,968 COP
Valor de retiros parciales del proyecto conjunto de inversión dentro de este periodo: 13,920,000 COP
Saldo del aporte económico del aportante no gestor a la fecha del resumen: 1,754,608,060 COP

Si tiene dudas al respecto por favor comuníquese al WhatsApp de la empresa o al correo electrónico de información que aparece en la firma.

Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ii) Comprobantes de consignación y/o de transferencias de fondos a cuentas bancarias de la sociedad NOX BUSINESS S.A.S²⁶, como constancia de que los recursos recibidos de los inversionistas eran trasladados por parte del señor ROJAS CANTOR a la referida sociedad. Algunos ejemplos:



- iii) Imagen del correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2022, enviado desde la dirección electrónica información@noxbusiness.com dirigido al señor ROJAS CANTOR, bajo la referencia "**Certificación Financiera y Fiscal Nox Business 2021**", con el adjunto en formato Pdf llamado "**Certificado Tributario**"²⁷.

²⁶ Radicados 2022178235-139-000 y 2022178235-139-001: Folios 194 a 238

²⁷ Radicado 2022178-139-001 Folios 303 y 304

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 **JHON EMIRO ROJAS CANTOR** <jemiro.rojasc@gmail.com>

Certificación Financiera y Fiscal Nox Business 2021
1 mensaje

Información Nox <informacion@noxbusiness.com> 2 de agosto de 2022, 20:15
Para: JHON EMIRO ROJAS CANTOR <jemiro.rojasc@gmail.com>

Cordial saludo,

En el siguiente correo encontrará adjunto el **Certificado Tributario** para sus trámites antes la DIAN referentes a la declaración de Renta del año 2021.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,



Jhonatan Cortés Echeverri
Representante Legal
315 713 5955
informacion@noxbusiness.com
NIT 901.535.889

 NB20211201JERC .pdf
100K

CERTIFICACIÓN FINANCIERA Y FISCAL RELACIONADA CON CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (ARTÍCULO 18 ESTATUTO TRIBUTARIO)

La sociedad NOX BUSINESS S.A.S identificada con NIT 901.535.889 - S actuando en consecuencia del aporte de gestión regulado en el contrato de colaboración empresarial, y conforme a lo resuelto por el párrafo primero del artículo 18 del estatuto tributario nacional modificado por la Ley 1819 de 2016, se permite:

CERTIFICAR:

Que el/la señor(a) JHON EMIRO ROJAS CANTOR identificada con cédula de ciudadanía/pasaporte/cédula de extranjería N° 1.057.592.615 actualmente es parte dentro de un contrato de colaboración empresarial identificado con el Código SKU NB20211201JERC al interior del cual tiene la siguiente participación con corte al 31 de diciembre del año 2021 en los siguientes conceptos que señalan las normas aplicables:

ACTIVOS	\$1.298.648.884
PASIVOS	\$0
INGRESOS	\$98.455.997
COSTOS Y GASTOS	\$50.000

La anterior es la información financiera y fiscal del contrato de colaboración empresarial mencionado.

Se recuerda a todos los interesados en la certificación que esta información debe ser incluida en sus declaraciones de renta individuales; a la cual deben agregar los demás conceptos que sea su obligación como persona natural o jurídica incluir en dicha declaración. La omisión o inclusión incorrecta de los valores que deben ir en las declaraciones individuales de renta de cada una de las partes de colaboración empresarial es su absoluta responsabilidad y la sociedad NOX BUSINESS S.A.S. no se hace responsable de estas circunstancias.

La presente certificación se expide el día 02 del mes de agosto del año 2022.

En relación con el citado certificado, se observa que dicho documento se expide con base en las disposiciones para información fiscal con destino a la DIAN, mencionando que el señor ROJAS CANTOR tiene un "contrato de colaboración empresarial" con la sociedad NOX BUSINESS S.A.S, en el que participaba hasta el 31 de diciembre de 2021 con activos por valor de mil doscientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.298.648.884).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- iv) Correo electrónico dirigido al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR enviado desde la dirección informacion@noxbusiness.com, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se certifica una adición de capital al contrato de Joint Venture NB20211201JERC del cual es aportante, suscrito el 1 de diciembre de 2021²⁸:



De la información revisada, no se encontraron correos o documentos que den cuenta del balance de inversiones a nombre de alguna de las personas que aportaron recursos al señor ROJAS CANTOR. Por el contrario, de la totalidad de la información analizada por los funcionarios comisionados, inclusive de la transcrita en precedencia, se identifica que las comunicaciones y certificaciones están dirigidas exclusivamente al señor ROJAS CANTOR, pues con base en lo que se observa en su contenido, es el único cliente que se reporta como inversionista y consecuentemente se da a entender es el propietario de dichos recursos.

- v) Documento denominado “TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN (JOINT VENTURE)”²⁹.

²⁸ Radicado 2022178235-139-000: Folio 73

²⁹ Radicado 20221782345*139-000 Folios 157 y 158

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI
01 de septiembre de 2022.

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN (JOINT VENTURE)

De acuerdo con el contrato de asociación modalidad (Joint Venture), celebrado el día PRIMERO (01) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), entre JHON EMIRO ROJAS CANTOR identificado con C.C. 1.057.592.615, y la sociedad comercial NOX BUSINESS S.A.S. con NIT 901.535.889-5, representada legalmente por el señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI identificado con C.C. 1.047.971.160 de Sonsón (Antioquia); por medio de la presente manifiesto:

SOLICITUDES

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de asociación y el proyecto de inversión celebrado con la sociedad comercial NOX BUSINESS S.A.S por la sola voluntad de JHON EMIRO ROJAS CANTOR de manera unilateral, lo anterior de acuerdo a la cláusula NOVENA del contrato celebrado.

SEGUNDO: Solicito la liquidación total a cargo la sociedad comercial NOX BUSINESS S.A.S y a favor de JHON EMIRO ROJAS CANTOR; por un valor de:

- 1. DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.045.418.845) M/CTE**, lo anterior corresponde al comportamiento del proyecto de inversión, lo cual se evidencia mediante el correo electrónico emitido por el correo balances@noxbusiness.com adscrito por la empresa NOX BUSINESS S.A.S. en fecha VEINTIOCHO (28) de mayo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).
- 2. DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$219.000.000) M/CTE** valor de un retiro de dinero que no se hizo efectivo debido a los inconvenientes bancarios que dificultaron la entrega de las utilidades, de conformidad con el correo electrónico emitido por el correo balances@noxbusiness.com adscrito por la empresa NOX BUSINESS S.A.S. en fecha DIEZ (10) de mayo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Lo anterior para un VALOR TOTAL de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.264.418.845) M/CTE, el cual solicito sea liquidado en un tiempo no mayor de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la presente notificación.

TERCERO: De conformidad a lo anterior, se deja constancia junto con el presente documento que se adjunta los correos recibidos sobre el comportamiento del proyecto de inversión. Pantallazos como evidencia de la información enviada a JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI y a EDWIN SANTAMARIA G. quien se presentó como su apoderado; información que fue entregada por orden de los mismos, so pena de no entregar el valor ya mencionado.

Atentamente,


JHON EMIRO ROJAS CANTOR
C.C. 1057592615

Mediante este documento de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por el señor ROJAS CANTOR y dirigido al señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, solicita dar por terminado "(...) el contrato de asociación y el proyecto de inversión celebrado con la sociedad NOX BUSINESS SAS (...)", por valor total de dos mil doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$2.264.418.845).

Esta situación también desvirtúa la afirmación del señor ROJAS CANTOR y la de su abogado, respecto de que las operaciones realizadas por éste se efectuaban por instrucciones directas del señor JHONATAN CORTÉS ECHEVERRI, sin que para ello mediara o fueran reguladas por algún tipo de contrato.

Nuevamente se observa que dicha petición se hace a título personal y no se aprecia en ninguna parte del documento, mención alguna de sus clientes o inversionistas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.1.5. De la situación financiera del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

El apoderado del señor ROJAS CANTOR remitió la información de su situación financiera y el estado de resultados al cierre del 31 de diciembre de 2021, acompañados de las respectivas notas a los estados financieros³⁰, cuyas cifras se presentan a continuación:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA	
Concepto	A 31 -12-2021
ACTIVOS	
Disponible	
Efectivo y Equivalente a Efectivo	64.304.131
Total Activo Corriente	64.304.131
Activos no Corrientes	
Cuentas por cobrar - Nox Business SAS	1.324.648.884
Total Activo No Corriente	1.324.648.884
ACTIVO TOTALES	1.388.953.015
PASIVO Y PATRIMONIO	
Pasivos Corrientes	
Cuentas por pagar a Largo Plazo	389.452.926
Total, Pasivo Corriente	389.452.926
Pasivos no Corrientes	0
Cuentas por pagar a corto plazo	901.441.074
Total, Pasivo no corriente	901.441.074
PASIVOS TOTALES	1.290.894.000
PATRIMONIO	
Aportes Social	-1.892.985
Resultado del ejercicio	99.952.000
PATRIMONIO TOTAL	98.059.015
TOTAL, PASIVO (+) PATRIMONIO	1.388.953.015

En las notas a los estados financieros, frente a los pasivos se señala: “**Nota 7 Cuentas por pagar a Largo Plazo:** Según la anotación número 7, este registro corresponde a las obligaciones adquiridas con entidades financieras con fechas de cumplimiento superior a los 12 meses, las cuales al cierre del 31 de diciembre de 2021 ascendían a \$389.4 millones.

Nota 8 Cuentas por pagar a corto plazo: Las Notas mencionan que dicha partida corresponde a: “Las cuentas por pagar con corte a 31 de Diciembre de 2021 son relacionadas de acuerdo a (sic) los pagarés (sic) firmados y autenticados evidenciado el dinero que se adeuda al cierre del periodo, (...)”, los cuales corresponden, según el cuadro adjunto a 36 acreedores que alcanza los \$901.4 millones.”³¹

Es pertinente mencionar que las personas relacionadas en las precitadas listas coinciden con los nombres de treinta y seis (36) personas que aportaron recursos al señor ROJAS CANTOR descritos en el numeral 12.1.3 del presente acto. Al respecto debe tenerse en cuenta que, con posterioridad a la fecha de corte de estos reportes, es decir, 31 de diciembre de 2021 y hasta agosto de 2022, se suscribieron más contratos y Otrosíes a los ya suscritos, mediante los cuales se incrementaba el capital recibido de terceros, recursos que igualmente invertía a su nombre con NOX BUSINESS SAS.

12.2. De la totalidad de las obligaciones a cargo del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita y en el expediente respectivo número 2023006062, se evidencia que el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR recibió recursos de por lo menos cincuenta y cuatro (54) personas mediante la firma de los denominados contratos de “Acuerdo de Pago” y “Asociación a Riesgo Compartido –

³⁰ Notas a los estados Financieros: Radicado 2023006062-009 / “NOTAS 2021 JHON ROJAS.pdf

³¹ Informe de inspección 2023006062-021 páginas 44 y 45.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOINT VENTURE", suscribiendo a la vez diferentes títulos valores a favor de cada cliente por los dineros recibidos, por lo que presenta al menos cincuenta y cinco (55) obligaciones vigentes a corte del 31 de enero del 2023 (fecha ésta en la que entregó la última información disponible a agosto de 2022), respecto de esas cincuenta y cuatro (54) personas, en cuantía de mil doscientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro pesos (\$1.277.414.094), como detallan a continuación:

OPERACIONES VIGENTES			
Documento	No. Personas	No. Obligaciones	Valor
Acuerdo de Pago	47	48	1.194.163.802
Contrato de Asociación a Riesgo Compartido	4	4	47.500.000
Sin identificación de tipo de contrato	3	3	35.750.292
TOTAL	54	55	1.277.414.094

12.3. Del patrimonio líquido del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

De conformidad con la información disponible en la Declaración de Renta y Complementarios presentada por el señor ROJAS CANTOR ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año 2021³², última presentada, se tiene que el monto de su patrimonio líquido para esa fecha se componía así:

ROJAS CANTOR JHON EMIRO.	
Concepto	Valor
Total Patrimonio Bruto	\$1.388.953.000
Pasivos	\$1.290.894.000
Total, Patrimonio Líquido	\$98.059.000

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

DÉCIMO TERCERO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, mediante la suscripción, tanto de los denominados contratos de "Acuerdo de Pago" y "Asociación a Riesgo Compartido – *JOINT VENTURE*", como de los títulos valores en favor de los aportantes, que en todo caso supuso recibir dinero del público entre diciembre de 2020 y agosto de 2022, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos en un plazo determinado.

Así, se encuentra probado que el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR recibió recursos de terceros a través de los denominados "Acuerdos de Pago" como capital de trabajo para el desarrollo de un proyecto relacionado con el estudio de los mercados bursátiles mediante el análisis técnico para invertir en instrumentos financieros, en donde se compromete al reconocimiento mensual de una rentabilidad fija del 4% y a la devolución del capital en el plazo pactado que en la mayoría de los casos analizados se encontraban a término indefinido.

De igual manera, mediante la figura comercial denominada "Asociación a Riesgo Compartido – *JOINT VENTURE*" estableció un proyecto conjunto de inversión en donde el señor ROJAS CANTOR y el interesado realizaban aportes de diferente naturaleza para participar a través de terceros en operaciones de inversión a través de instrumentos financieros en mercados bursátiles con la finalidad de obtener utilidades, obligándose a restituir los aportes según consta en las letras que firmaba a favor de las personas que aportaron recursos bajo este acuerdo contractual, al finalizar el contrato.

³² Radicado 2022178235-139-001 folio 138

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En la operativa identificada, el tercero que entrega sus recursos no da instrucción alguna respecto de la manera en que deben ser utilizados los dineros entregados, de tal suerte que ese valor es recibido directamente en los productos financieros de depósito del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, lo que lo convierte en deudor de esos aportantes, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas dentro de los acuerdos negociales celebrados, los títulos valores suscritos y que se sustenta en sus registros contables.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la documentación adicional allegada a esta Autoridad, da cuenta que las inversiones realizadas con la empresa NOX BUSINESS S.A.S., se encontraban registrada a nombre del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR como titular del contrato de “Asociación (Joint Venture)”, en donde no se señala en ninguno de sus apartes que el dinero aportado fue recibido por cuenta de terceros, lo que permite inferir que actúa en posición propia como titular de la inversión.

Situación que contraría lo señalado por el apoderado judicial del señor ROJAS CANTOR, pues de la información analizada por esta Autoridad que sustenta la relación comercial sostenida con cincuenta y cuatro (54) personas, no existe evidencia alguna que el sujeto de la presente medida actuó por cuenta de la sociedad NOX BUSINESS S.A.S., pues tanto los contratos suscritos como los títulos valores entregados a los aportantes de recursos, fueron suscritos sin lugar a duda alguna por el señor ROJAS CANTOR en nombre propio, quien acepta y reconoce las obligaciones contraídas con terceros como pasivos propios, tal como se identifica en su información financiera, los certificados fiscales entregados por NOX BUSINESS S.A.S. y en la información tributaria presentada ante la Autoridad Fiscal.

En consecuencia, se tiene probado que, el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR es quien asume las obligaciones derivadas de la suscripción de los denominados contratos “Acuerdo de Pago” y “Asociación a Riesgo Compartido – JOINT VENTURE”, mediante los cuales estableció un negocio jurídico a través del cual recibió en sus productos de ahorro recursos de terceros, para la supuesta inversión de recursos en mercados bursátiles, bajo la promesa de devolución de los mismos en un tiempo determinado y del pago de un porcentaje de rentabilidad del 4% mensual sobre el valor de la inversión realizada.

Bajo estas modalidades contractuales, el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, construyó una estructura de negocio bajo la premisa de una actividad para lo cual no cuenta ni ha contado con autorización legal, mediante la cual captó de forma masiva y no autorizada recursos del público, en la cual se obligó directamente al retorno del capital inicialmente entregado por los partícipes y/o contrapartes en la operación y al reconocimiento fijo de unos rendimientos, según el compromiso adquirido en la oferta realizada con -por los menos-, cincuenta y cuatro (54) personas, en cuantía de mil doscientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro pesos (\$1.277.414.094), monto que supera ampliamente el valor de su patrimonio líquido.

Demostrada esta situación, resulta viable proferir la presente medida administrativa en contra del citado sujeto, al haber adquirido obligaciones con terceras personas, sin prever a cambio por la recepción de dinero, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio, las cuales a la fecha se encuentran vigentes, en una cuantía que supera ampliamente el valor de su patrimonio líquido.

De la configuración de los supuestos de captación masiva y habitual de recursos del público consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 por parte del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

"1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)"

En la presente actuación administrativa, se estableció que, con corte al 31 de enero de 2023, el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR recibió recursos de por lo menos cincuenta y cuatro (54) personas, obligándose con ellas mediante la suscripción de los denominados contratos de "Acuerdo de Pago" y "Asociación a Riesgo Compartido – JOINT VENTURE" y la firma de letras de cambio a favor de sus clientes, por lo que presenta, por lo menos, cincuenta y cinco (55) obligaciones respecto de esas cincuenta y cuatro (54) personas, sin prever como contraprestación en forma real la entrega de bienes o la prestación efectiva de un servicio.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continuaban vigentes, al punto de encontrarse el sujeto de la presente medida asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

"(...) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona..."

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con la información aportada por el sujeto de la presente medida, lo cual permite identificar que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas por el señor ROJAS CANTOR, que ascienden a la suma de mil doscientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro pesos (\$1.277.414.094), supera el 50% de su patrimonio líquido que corresponde a noventa y ocho millones cincuenta y nueve mil pesos (\$98.059.000).

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el marco constitucional del artículo 335, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero³³ cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las

³³ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo, para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades, de manera privativa, la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera³⁴ y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas³⁵.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley³⁶, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita, a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima³⁷.

Para proteger los recursos del público, el legislador³⁸ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

³⁴ Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “*Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales*”

³⁵ Ley 489 de 1998, artículo 6.

³⁶ Artículo 335 Constitución política de Colombia

³⁷ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

³⁸ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas³⁹, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior⁴⁰ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR presenta obligaciones vigentes a corte del 31 de enero del 2023 respecto de cincuenta y cuatro (54) personas, por un monto total que asciende a mil doscientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro pesos (\$1.277.414.094), sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, monto que supera el 50% de su patrimonio líquido, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó⁴¹ a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrió en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

³⁹ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁴⁰ Decreto 4334 de 2008.

⁴¹ 2022183377-117 Propuesta de Medida Administrativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para sus destinatarios, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente en el marco del respectivo proceso de intervención judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008,

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTICULO NOVENO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario el señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO DÉCIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR a la Alcaldía de Sogamoso una copia de la presente Resolución, a efecto de generar mecanismos de prevención en la ciudadanía frente a estos esquemas defraudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR por intermedio de su apoderado ÁNGEL TIBERO BELLO GÓMEZ, del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de mayo de 2023.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO